



Proceso	EJECUTIVO (COSTAS)
Radicado	2019-235
Demandante	GABRIEL GÓMEZ GONZÁLEZ
Demandado	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada para el cobro de la condena y costas impuestas a favor de **ANGELICA GÓMEZ GONZÁLEZ, PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ, FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ, GABRIEL GÓMEZ GONZÁLEZ, DEBORA GÓMEZ GONZÁLEZ, EDELMIRA GÓMEZ GONZÁLEZ, GRISELDA GOMEZ GONZALEZ, MIGUEL GÓMEZ GONZÁLEZ, ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ Y BEATRIZ GÓMEZ GONZÁLEZ** y a cargo de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.S. identificado con Nit. 800.215.908-8** quien se encuentra debidamente notificado de la orden de pago proferida, lo cual se evidencia en el diligenciamiento allegado por la parte ejecutante y que da cuenta la constancia secretarial vista al folio 05 del Expediente Digital, sin que la entidad demandada formulara las excepciones que le autoriza la ley.

Así las cosas y no existiendo razón que invalide la actuación procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida por las costas impuestas en la sentencia dentro del proceso Verbal y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de **ANGELICA GÓMEZ GONZÁLEZ, PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ, FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ, GABRIEL GÓMEZ GONZÁLEZ, DEBORA GÓMEZ GONZÁLEZ, EDELMIRA GÓMEZ GONZÁLEZ, GRISELDA GOMEZ GONZALEZ, MIGUEL GÓMEZ GONZÁLEZ, ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ Y BEATRIZ GÓMEZ GONZÁLEZ** y a cargo de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.S. identificado con Nit. 800.215.908-8**

SEGUNDO.- CONDÉNESE en costas en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

Fíjese en la suma de \$7.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO.- En el evento de que existan títulos judiciales para el presente proceso, remítanse a la oficina de apoyo de los juzgados civiles de ejecución de sentencia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 4 de noviembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525caa8a8eed6940c3c7a52ef524c214d8549c8753d82d060f3fc5ab0c6deb72**

Documento generado en 04/11/2022 10:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>